

de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimotercera. Esta concesión, en la parte correspondiente al monte Carmelo, consorciado para su repoblación forestal entre el Ayuntamiento de Ariza y el Patrimonio Forestal del Estado, se sujetará a las condiciones impuestas por este último Organismo en su informe de 30 de octubre de 1963, del que en su día se dió traslado a la empresa peticionaria.»

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 13 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fernández Merino.—1.234-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biescas Pacheco, Director Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en solicitud de concesión de prolongación de línea eléctrica entre Valdespartera-B. Utrillas, en término municipal de Zaragoza, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión entre Central Sástago y final Valdespartera-B. Utrillas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central Sástago.
Final de la línea: Valdespartera-B. Utrillas.
Tensión, 45 KV.; capacidad de transporte, 22.000 KVA.; longitud, 0,802 kilómetros; número de circuitos, 2.
Conductores: Número, 6; material, aluminio-acero; sección, 75 milímetros cuadrados.
Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 14 y 17 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de prolongación de la línea eléctrica Valdespartera-B. Utrillas, en término municipal de Zaragoza», suscrito en Zaragoza, en fecha 1 de junio de 1963, por el Ingeniero Industrial don Luis María Checa, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 296.924 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 55.549 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 15 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—1.324-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima, la concesión eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución: Visto el expediente incoado a instancia de don Abel Aldama Inoriza, Gerente-Delegado de «Saltos Unidos del Jalón, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión a 15 KV. y subestación transformadora para suministro al sector arrabal en Calatorao.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión entre Calatorao-Epila y subestación transformadora que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Calatorao-Epila.
Final de la línea: Subestación transformadora que se proyecta.
Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 50 KVA.; longitud, 0,5011 kilómetros; número de circuitos, único. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 49,48 milímetros cuadrados; separación, un metro. Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 10 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica y subestación transformadora a 15 KV. para suministro al sector arrabal en Calatorao», suscrito en Zaragoza en fecha agosto de 1963 por el Ingeniero Industrial don José Monserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 147.871,77 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 14.784,36 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

ciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 19 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—1.423-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de enero de 1964 por la que se declaran monumentos provinciales de interés histórico-artístico, los edificios enclavados en la provincia de Guipúzcoa que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario, a propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se creó la categoría de monumentos provinciales de interés histórico-artístico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar monumentos provinciales de interés histórico-artístico los edificios enclavados en la provincia de Guipúzcoa que a continuación se relacionan:

- Andoain: Casas de Berrozpe e Izturiaga.
 Anoeta: Casa Consistorial.
 Archavaleta: Casas de Otlara Arratabe Aozaraza y Cruz terminal.
 Azcoitia: Casas de Insausti, Isasaga, Idiáquez, Portu, Florea-ga, Balda y ermita de San José.
 Azpeitia: Casas de Basozabal, Anchieta, Empanan, La Magdalena, Altuna, Hermano Gárate, Loyola, casa plateresca de la calle de la Iglesia y Puente Viejo.
 Beasain: Casa de Yarza.
 Berástegui: Torre de Berástegui.
 Cegama: Casa mortuoria de Zumalacárregui.
 Cestona: Casa Consistorial, casa de Lili y arcos de entrada.
 Deva: Casas de Aguirre, Irarrazabal y ruinas de Siola.
 Eibar: Casas de Unzueta, torre y convento de Isasi.
 Elgóibar: Casas de Olatu, Carquizano, Consistorial y pórtico del cementerio.
 Elgueta: Casa de Abridio.
 Escoriaza: Casas de Gastañaduy y Otaduy.
 Fuenterrabía: Casas de Echeveste, Casadevante, Zuloaga, de Juana la Loca, grupo de la calle de Pampinot, murallas y castillos de Carlos V y de San Telmo.
 Guetaria: Casas de calle de los Almirantes.
 Hernani: Casas de Ayerdi, Eguino, número 20 de la calle Mayor, convento de Agustinas, torre de los Gentiles, arco de entrada y convento de Brigidas de Lasarte.
 Irún: Casas de Arbeláiz y de Urdanibia y San Juan-acerri.
 Isasongo: Casa de Santa Marina.
 Legazpia: Torre de Olaechea.
 Legorreta: Casa de Oriar y Humilladero.
 Mondragón: Casas de Oquendo, Artazubiaga, Monterrón, Consistorial, convento de San Francisco y arco de entrada.
 Motrico: Casas de Galdona, Berriatúa, Churruca, Montalibet y Zabil.
 Oñate: Universidad, torres de Garibay, de Zubiaurre y de Zumelcegui, casas de Artazcoz o Lazárraga, Antía y Otaduy, conventos de Bidaurreta y de Santa Ana, ermita de la Magdalena y Casa Consistorial.
 Ormaiztegui: Casa nativa de Zumalacárregui.
 Oyarzun: Torre de Iturrioz, casas con entramados y aleros en la calle Principal y Hospital de San Juan.
 Pasajes: Casa de Miranda y de Víctor Hugo, castillo de Santa Isabel, en la barriada de San Juan; portadas románicas y gótica en la barriada de San Pedro.
 Rentería: Casas de Torrecoa, Morranchu y Consistorial.
 San Sebastián: Castillo de la Mota, casas de Oquedo, Inchaurreta, Parada y Aizpuro y Aliri (estas en Zubieta), y convento de San Telmo.
 Segura: Casas de Guevara, Arrue, Yarza y Lardizábal.

Tolosa: Casa de Idiáquez y Atodo, plaza de la Justicia, conventos de Franciscanos y Franciscanas.

Usurbil: Casas de Soroa, Achega y Concejo-zar.

Vergara: Casas de Mallea Moyúa, Olaso, Bereterio, Cabiria, Ozaeta, Yarza-Ozaeta, Yrizar, Aróstegui, Moyúa, Zoloaga, Eizaguirre, Irala, Jauregui y Acedo-Loyola, y ermita de Santa Ana.

Villafranca: Casas de Abaria, Zabala, Gazteluzar y Barrena.

Villarreal: Casas de Areizaga de «la maldición», de Ipeñarieta, grupo de la calle de Iparraguirre y Cruz terminal.

Zarauz: Casas de Narros, Lecea, Portu, Macazaza y conventos de Franciscanos y de Franciscanas.

Zumárraga: Casa de Legazpi y ermita de la Antigua.

Zumaya: Casas de Ubillos, Aguirre y museo de Zuloaga.

2.º Los citados monumentos provinciales quedan sometidos a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el citado Decreto de 22 de julio de 1958.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se modifica la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de Alicante, formulada por esa Dirección General previos los oportunos asesoramiento,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 4.º, 17, 21, 23, 24, 26 y 27 de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Alicante de 3 de diciembre de 1949 quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 4.º Se le agrega a continuación de su actual texto los siguientes párrafos:

A petición de la mayoría de los vecinos, propietarios o inquilinos de cada finca urbana, podrá solicitarse de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para amortizar la plaza de portero, si en aplicación estricta de la presente Reglamentación resulta notoriamente onerosa la repercusión económica que el mantenimiento del servicio de portería represente para aquellos, en cuyo caso las funciones atribuidas al portero por las disposiciones legales vigentes serán desempeñadas por los inquilinos o propietarios residentes en el inmueble.

Cuando la petición proceda de inquilinos, la formularán por escrito ante el propietario o su representante legal, y éstos, en caso de disconformidad, lo comunicarán al primero de los firmantes; si los inquilinos insistiesen en su deseo, el propietario o su representante procederán en consecuencia, bien entendido que en tal supuesto las indemnizaciones y demás gastos que se produzcan serán a cargo de los inquilinos que lo promovieron.»

«Art. 17. El portero tendrá derecho a una vacación anual retribuida de veinte días naturales, durante ella será obligatorio designar un suplente retribuido, a quien previamente se dará conocimiento del sustituto para que preste su aquiescencia.

La vacación será disfrutada preferentemente en verano, y por acuerdo mutuo entre las partes. De no existir éste, resolverá la Magistratura de Trabajo, a tenor del artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.»

«Art. 21. Cuando los propietarios o administradores exijan a los porteros el uso de uniformes, tendrán éstos derecho a uno de verano y otro de invierno, estableciéndose una duración de dos años para cada uno de ellos, entendiéndose por año cada temporada, y pasando a propiedad del portero una vez transcurrido este periodo. Las entregas de los uniformes de verano e invierno se hará en años alternos, respectivamente, por lo que cada año habrá de facilitarse uno de ellos. Además tendrán derecho también a un abrigo, que conservarán en perfectas condiciones durante un tiempo de tres años.

En los casos en que el portero tenga a su cargo el cuidado del servicio de calefacción, agua caliente, etc., el propietario vendrá obligado a entregar al mismo prendas de trabajo, tales como «monos» u otra análoga, a cuya prenda se le asignará la duración de una campaña, o sea, cinco meses.»

«Art. 23. Cada dos domingos, el personal de porterías, porteros y porteras, podrán disfrutar uno libremente como descanso laboral, pero en ningún momento podrá quedar abandonada la portería, debiendo dejar al cuidado de la misma a algún fami-